

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DOCUMENTOS OFICIALES

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Febrero de 1938

NUMERO 7720

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

- Resolución 8, de 19 de enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Luis Ayarza.
Resolución 9, de 25 de enero, por la cual se concede libertad condicional al reo Pedro Nolasco Sáenz.
Resolución 10, de 25 de enero, por la cual se concede libertad al reo Severo Muñoz.
Resolución 11, de 25 de enero, por la cual se concede libertad al reo José Muñoz.
Resolución 12, de 25 de enero, por la cual se otorga personería jurídica a la "Asociación Panameña de Farmacéuticos".
Resolución 13, de 27 de enero, por la cual se concede al reo Rufino Banda, la libertad condicional.
Resolución 14, de 27 de enero, por la cual se concede la libertad condicional al reo Custodio Villarreal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

SECCION PRIMERA

- Resolución 29, de 29 de enero, por la cual se ordena la devolución de una suma de dinero.
Resolución 30, de 31 de enero, por la cual se mantienen sendas Resoluciones de esta Secretaría.
Resolución 32, de 31 de enero, por la cual se concede permiso a Javier Morán, para importar ácido acético.
Resolución 33, de 31 de enero, por la cual no se accede a solicitud de la "Panama Corporation (Canada) Ltd."

SECCION SEGUNDA

- Resolución 33, de 29 de enero, por la cual otorgan vacaciones a Francisco C. Achong.
Resolución 34, de 29 de enero, por la cual se concede vacaciones a Sebastián Arce.
Resolución 35, de 29 de enero, por la cual dan vacaciones a Octavio Polo.

- Resolución 36, de 29 de enero, por la cual se concede a Carlos A. Carrillo B., un mes de vacaciones.
Resolución 37, de 29 de enero, por la cual se da vacaciones a José de Jesús R.
Resolución 38, de 29 de enero, por la cual se otorga vacaciones a Mario Navarro.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

- Resolución 5, de 26 de enero, por la cual se resuelve consulta elevada por Pedro Vidal E.
Resolución 5354, de 26 de enero, por la cual se registra una patente de privilegio, a favor de la "Stacon Process Corporation".
Resolución 5355, de 27 de enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de "The Corn Products Refining Co".
Resolución 5356, de 27 de enero, por la cual se decide renovar registro de una marca de fábrica de "The Corn Products Refining Co".
Resolución 5357, de 27 de enero, por la cual se ha renovado el registro de una marca de fábrica de "Biodol Co."

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 19 de Enero de 1938.

Luis Ayarza, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 36-1513, reo del delito de lesiones, quien desde el 26 de Agosto de 1937 se encuentra sufriendo su pena de 6 meses 6 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez 2° del Circuito de Los Santos en sentencia de fecha 2 de Junio del año próximo pasado confirmada por el Tribunal Superior del 2° Distrito Judicial el 26 de Julio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Las Tablas donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Luis Ayarza la libertad condicional median- te la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en nueva violación de la ley penal antes del ven- cimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su li- bertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se- cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 9.—Panamá, Enero 25 de 1938.

Pedro Nolasco Sáenz, panameño, soltero, de 24 años de edad, reo del delito de rapto, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Cocle sufriendo su pena de 8 meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Cocle en sentencia fechada el 22 de Diciembre de 1936, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la li- bertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Guardian de la Cárcel de Penonomé donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho estable-

cimiento lo que revela su arrepentimiento y corrección y copia de las partes dispositivas de la sentencia de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Nolasco Sáenz la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo estuvo en calidad de detenido 4 días en el año 1936 o sea desde el 17 al 21 de Agosto de ese año, e ingresó nuevamente a la cárcel desde el 22 de Junio del año próximo pasado hasta la fecha. Hecho el cómputo del tiempo de su detención resulta que ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión y en consecuencia se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 25 de 1938.

Severo Muñoz, panameño, mayor de edad, de oficio agricultor, infractor de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de 6 meses de prisión que le fué impuesta por la Administración General del Impuesto de Licores en Resolución número 713 dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 16 de Noviembre del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel mencionada donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las resoluciones de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Severo Muñoz, la libertad condicional mediante la rebaja de un tercio de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes que le corresponden de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 25 de 1938.

José Muñoz, panameño, soltero, de 38 años de edad, con cédula de identidad personal número 58-352, de oficio agricultor, del delito de lesiones, quien desde el 13 de Agosto del año próximo pasado, se encuentra sufriendo su pena de 5 meses 25 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Veraguas en sentencias de fecha 17 de Diciembre de 1937 aprobada por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial el 6 de Enero del año actual, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel de Santiago donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Muñoz la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan personería a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 25 de 1938.

En su carácter de Vice-Presidente de la "Asociación Panameña de Farmacéuticos", el señor Gilberto Morales solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 19 de los corrientes que se le conceda personería jurídica a la Asociación que representa y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

Al efecto acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) El acta de fundación
- b) Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus respectivos dignatarios.
- c) El acta de la sesión en la cual se eligió la directiva, con lo cual acredita la personería de éstos.

Estudiados estos documentos se observa que la Asociación de que se trata ha sido fundada con el objeto de implantar la ayuda mutua entre sus integrantes y ve-

lar por la ética profesional trazando normas de conducta que eleven esa profesión y garanticen los intereses y la salud del público, fines éstos que en nada pugnan con la moral, la ley ni las buenas costumbres.

Como por otra parte para esta solicitud se han llenado las formalidades que establece el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de marzo de 1919,

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica a la "Asociación Panameña de Farmacéuticos" fundada en esta ciudad el día 10 de Diciembre del año próximo pasado y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dáse libertad a dos reos

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 27 de Enero de 1938.

Rufino Banda, panameño, de 29 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de hurto quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de 29 meses 25 días de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 11 de Diciembre de 1936 reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Los Santos el día 28 de Septiembre de ese mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director del establecimiento mencionado, donde consta que ha observado buena conducta satisfactoria durante su permanencia allí, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada. Aunque el delito cometido es el de hurto, éste consistió en dinero efectivo y por tanto no queda comprendido en lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo arriba citado. Por tal razón,

SE RESUELVE:

Concédese a Rufino Banda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo sufrió prisión preventiva del 25 de Diciembre de 1935 al 28 de Septiembre de 1936 y del 4 de Enero de 1937 hasta la fecha, resultando hecho el cómputo, que cumple lo que le corresponde de su pena el día 11 de Febrero próximo, y por consiguiente se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 27 de Enero de 1938.

Custodio Villarreal, panameño, de 22 años de edad, casado, de oficio agricultor, reo del delito de hurto quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de veinte meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Chitré en sentencia proferida el 14 de Abril del año próximo pasado confirmada posteriormente por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de ese establecimiento, donde consta que ha observado conducta satisfactoria durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada. Aunque el delito cometido es el de hurto, éste consistió en joyas y por tanto no queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 2º del artículo arriba citado. Por tal razón,

SE RESUELVE:

Concédese a Custodio Villarreal la libertad condicional mediante la rebaja de cinco meses que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo se encuentra detenido desde el 17 de Noviembre del año de 1936 hasta la fecha, por lo que hecho el cómputo del tiempo de su reclusión resulta que cumple las 314 partes de ésta el día 17 del mes entrante y por tanto se ordena su libertad condicional a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Ordénase la devolución de suma de dinero****RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Enero 29 de 1933.

Los señores Tarachand Bhojarj, comerciantes establecidos en la ciudad de Colón, han solicitado a este Despacho la devolución de la suma de ciento cuarenta y un balboas con cincuenta y cinco centésimos (B. 141,45), que le fué cobrada en concepto de derechos consulares dobles, por infracción de disposiciones pertinentes del Arancel Consular.

Esos derechos consulares dobles fueron cobrados sobre embarques amparados por las Liquidaciones del Impuesto Comercial número 11662; 8619; 7086; y 6845, de la Liquidaduría de Colón. Pedidas a la Contraloría General las respectivas Facturas Consulares y confrontadas con las Liquidaciones mencionadas se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

A la Liquidación número 8619 corresponde la Factura Consular número 300, que aparece firmada el mismo día de la salida de la nave que trajo la mercancía.

A la Liquidación número 7086, corresponde la Factura Consular número 273, que aparece firmada dos días después de la salida de la nave que trajo la mercancía.

A la Liquidación número 6845 corresponde la Factura Consular número 258, que aparece firmada el mismo día de la salida de la nave que trajo la mercancía.

En estos tres casos, de acuerdo con precedentes sentados al respecto, procede la multa impuesta, por infracción del artículo 33 del Arancel Consular.

El último caso, motivo del reclamo de Tarachand Bhojarj, es de distinta naturaleza, aún cuando se hayan cobrado, también, derechos consulares dobles.

El embarque en cuestión, liquidado por Liquidación Comercial número 11662, vino amparado por la Factura Consular número 199, del puerto de Hong Kong, China, copias de la cual se enviaron al embarcador y a la Contraloría con la firma del Cónsul en facsímile.

Dice el artículo 4º del Decreto número 42 de 1936:

"Artículo 4º Los documentos de embarque legalizados, serán distribuidos así:

- a) Los originales, para el interesado;
- b) Los duplicados, para la Contraloría General de la República.
- c) El triplicado de la factura consular y comercial, para el Liquidador de Impuestos del lugar de destino de la mercancía.
- d) El cuadruplicado de la factura consular y el triplicado del conocimiento de embarque para el Inspector del Puerto de destino de la mercancía.
- e) El quintuplicado de la factura consular para la Dirección General de Estadística y
- f) El sextuplicado de la factura consular y cuadruplicados de la factura comercial y del conocimiento de embarque, para el Archivo del Consulado.

Los originales que se le devuelvan a los embarcadores y los duplicados que se remitan a la Contraloría General, deberán venir legalizados por la firma autógrafa del Cónsul. Pero los demás ejemplares podrá usarse el facsímile."

Y el artículo 5º agrega:

"Cuando un comerciante tenga que pagar derechos consulares dobles, recargo o multa, o efectuar algún gasto por no haber llegado los documentos consulares debidamente legalizados, debido a la negligencia o descuido del Cónsul, el comerciante tendrá derecho a que se le reembolse la cantidad pagada, la cual será deducida administrativamente del sueldo del Cónsul o de sus honorarios, por la Contraloría General de la República, y entregada al comerciante."

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordénese la devolución, a los señores Tarachand Bhojarj, comerciantes de Colón, de la suma de cuarenta y cuatro balboas con setenta centésimos (B. 44,70) que representa la mitad de los derechos consulares dobles pagados por Liquidación número 11662, de la Liquidaduría del Impuesto Comercial, de Colón.

Llámesse la atención sobre el particular al señor Rogelio Robles, Cónsul de Panamá en Hong Kong, China.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénense sendas Resoluciones de Hacienda**RESOLUCION NUMERO 30**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Enero 31 de 1933.

El señor Julio J. Araúz, a nombre de la "Leal Orden del Moose, Panamá Lodge número 1108, de la cual es Dictador y Representante legal, interpone, por medio de memorial de fecha 13 de Noviembre, recurso de revisión sobre las Resoluciones Ejecutivas que confirman la dictada por la Administración General del Impuesto de Licores y por la cual se declara "que la f" correspondiente a la Loyal Order del Moose, está obligada a pagar la suma de B. 100.00 mensuales durante el lapso comprendido entre los meses en que la cantina del Moose Club estuvo atendida por los señores Gregorio Olmo y Rufus C. Grant, es decir, a partir del 1º de junio de 1932 hasta el mes de junio de 1933, suma que representa la diferencia entre el impuesto de B. 150.00 que debía pagar esa cantina y el de B. 50.00 que estuvo pagando en ese tiempo."

El señor Araúz ha aportado, para valar su alegato, el siguiente Certificado:

"El suscrito Administrador General del Impuesto de Licores, vista la solicitud que antecede,

CERTIFICA:

1º Que los suscritos que aparecen a fojas 77 a 78, 81, 82, 83, 86 a 87, 88 a 89, 127 a 130, 131 a 132 y 133, en el expediente que contiene el juicio por defraudación fiscal seguido contra la Panamá Lodge 1108, correspondiente a la Loyal Order of Moose, resuelto por esta Oficina por medio de Resolución número 31 de 1º de abril en curso escritos que están firmados por el señor Roberto T. Iglesias como apoderado de dicha Sociedad no fueron resueltos por este Despacho ya que en el expediente no consta que se dispusiera acoger y mandar practicar las pruebas aducidas en los escritos referidos, en favor de la Logia mencionada.

2° Que los escritos que figuran a fojas 155 a 157, del mismo expediente, dirigidos al señor Secretario de Hacienda y Tesoro y que están también firmados por el señor Roberto T. Iglesias en su carácter de apoderado de la ya citada sociedad, no fueron resueltos por esa Secretaría ya que tampoco consta en el expediente que se acogieran y mandaran practicar las pruebas que se aducían en dicho escrito en favor de la Logia mencionada, para la segunda instancia, de dicho juicio.

Dado en Panama a los siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.

(fdo) Carlos J. Quintero, Administrador General.

(fdo) L. C. de la Guardia, Secretario Contador."

El anterior Certificado, que viene a ser la dorsal del recurso de revision interpuesto hoy por la Logia, tiene su contraparte en el siguiente párrafo de la Resolución número 31 citada, de la Administración General del Impuesto de Licores:

"Este Despacho ha realizado las investigaciones del caso en este asunto y como considera que ya se encuentra en estado de ser concluido definitivamente a ello procede... Del párrafo transcrita se infiere que los escritos a que hace alusión el Certificado de la Renta y el memorial del señor Araúz fueron considerados por la Administración General como pruebas inconducentes.

Si una prueba propuesta en primera instancia no se practica por negligencia de la parte a quien interesa, a ella corresponde la responsabilidad consiguiente y si en parte alega que no le fué imputable la causa de no haberla practicado es preciso que lo demuestre de manera indubitable.

De Abril de 1932 a Abril de 1937 el apoderado de la Logia no hizo apremio alguno por compeler a dicha Administración General a la práctica de las pruebas testimoniales y testimoniales propuestas a pesar de que, vencido el término para la práctica de las mismas, bien hubiese podido la defensa consignar su oportuna protesta por denegacion de una diligencia de prueba. La Honorable Corte Suprema ha sentado jurisprudencia al respecto: "La paralización de un asunto no se debe atribuir al Tribunal, pues se podría adelantar de oficio el procedimiento. Si se mantiene el negocio en suspenso, tócale a la parte interesada gestionar lo conducente a su continuación; y si así no lo verifica se presume que lo abandona. (Registro Judicial número 79 de 1920).

En lo que respecta a la alusión que hace el memorialista al caso Powell y a la similitud que tiene con el presente caso, conviene advertir que, en realidad, no existe tal similitud. Aun cuando el artículo 2236 del Código Judicial, invocado en la Resolución de Hacienda número 59 de 1933 y al cual se refiere el memorialista, establece que "en los asuntos criminales habrá lugar al recurso de revision contra una sentencia ejecutoriada:

...4° Cuando por negligencia de la defensa no se hubiese producido prueba alguna en favor del reo cuando las aducidas por éste o por su defensor no hubiesen sido practicadas por motivos ajenos a su voluntad" no es menos cierto que esa disposición fue derogada por la ley 24 de 1937, sobre recursos de revision y casación, la cual en su artículo 57 expresa cuando hay lugar al recurso de revision en asuntos criminales.

Del estudio de ese artículo a la luz del caso que se contempla resulta fácil demostrar que no está comprendido en ninguna de los siete casos establecidos por la ley.

Que esta Superioridad consideró que, tanto en la primera como en la segunda instancia, se habían tenido en

cuenta todos los medios de prueba suficientes para el establecimiento y esclarecimiento de los hechos y que no se había infringido precepto alguno relativo a su estimación, lo dice muy a las claras el siguiente párrafo de la Resolución número 309 de 4 de octubre de 1937, que resolvió el recurso de revocatoria de la Resolución número 264 de esta Secretaría, presentado por el apoderado legal de la Logia:

"Probado está la existencia de la cantina registrada en la Administración General de Licores a nombre de la Logia y sujeta por lo tanto al pago de B. 50.00 como patente mensual; probado que la cantina en mención era para el público en general; probado que, mediante el contrato privado celebrado entre la Logia y los señores Olmo y Grant, éstos pagaban no solo los gastos generales de la cantina sino la patente misma, recibiendo la Logia, mediante esta actuación dual de su parte, una crecida suma ..."

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Manténgase en todas sus partes lo resuelto por esta Secretaría por Resoluciones número 264, de 1° de septiembre de 1937 y número 309, de 4 de octubre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panama, Enero 29 de 1938.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, solicita, en oficio número 5 del día 10 del mes en curso, inscripciones para el cobro de las rentas atrasadas con respecto a los lotes de terreno ubicados en dicha población, de acuerdo con las listas siguientes:

Lotes que aun no han sido constreídos y cuyos tenedores no han pagado sus mensualidades

Contrato número 4. Li Kei Hin. Lote número 5. Manzana número 1—262.50 m. c. a 0.35. Debe tres trimestres vencidos.

Contrato número 32. Julio Silvera. Lote número 10. Manzana número 5—247.50 m. c. a 0.20. Debe cuatro trimestres vencidos.

Contrato número 34. Shirdew Singh. Lote número 11. Manzana número 5—242.50 m. m. a 0.35. Debe tres trimestres vencidos. Renunció por carta su lote.

Contrato número 35. Azar Caballero. Lote número 12. Manzana número 5—239 m. c. a 0.30. Debe tres trimestres vencidos.

Contrato número 42. Hilda Bennet. Lote número 5. Manzana número 2—347.50 m. c. a 0.25. Debe cinco trimestres vencidos (Encuétrase en Jamaica).

Contrato número 49. Wan Kai. Lote número 10. Manzana número 2—347.50 m. c. a 0.30. Debe cuatro trimestres vencidos.

Contrato número 50. Wan Kai. Lote número 4. Manzana número 2—352.50 m. c. a 0.30. Debe cuatro trimestres vencidos.

Lotes construídos pero cuyos tenedores deben renta

Contrato número 38. Víctor Contrás. Debe dos trimestres vencidos.

Contrato número 23. Cruseang Sing. Debe tres trimestres vencidos.

Contrato número 43. Chang Chen Koh. Debe tres trimestres vencidos.

Contrato número 44. Daniel C. Myris. Debe dos trimestres vencidos.

Contrato número 29. Joshua Letmann. Debe un trimestre vencido.

Contrato número 51. Rodolfo Pommier. Debe dos trimestres vencidos.

Contrato número 55. Ignacio Morales. Debe dos trimestres vencidos.

Este Despacho, teniendo en cuenta las listas transcritas y que respecto de los contratos números 4, 33, 34, 35, 42, 49, y 50, los respectivos concesionarios no pagan sus cánones ni han edificado en los solares arrendados, en los términos establecidos en los convenios ajustados, al efecto, siendo el caso de las causales rescisorias y a y b de la cláusula 4ª de los contratos y que con respecto a los celebrados bajo los números 23, 29, 38, 43, 44, 51, y 55, los respectivos arrendamientos no han pagado oportunamente sus arrendamientos, siendo el caso de la causal de rescisión a de la referida cláusula 4ª, declara rescindidos esos contratos y, consecuencialmente, autoriza al señor Charles L. Stockelberg, Visitador de Aduanas, residentes en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, para que saque a licitación pública el arrendamiento de los lotes de terreno a que se refieren los citados contratos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a solicitud de la Panama Corporation (Canada) Ltd.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Enero 31 de 1938.

La Panamá Corporation (Canada) Ltd. ha pedido a este Despacho la exoneración del pago del impuesto de importación sobre varios artículos para uso exclusivo de esa empresa.

Dice en parte el memorial aludido:

"Como quiera que este material ha de ser usado exclusivamente en el trabajo de las minas que posee la Corporación en la Provincia de Darién, solicito de usted que de conformidad con la cláusula 7ª del Contrato número 17 de 23 de Marzo de 1925, ordene la exoneración del pago del impuesto de introducción del material expresado. El artículo citado dice: Artículo 7º La Nación declara la empresa de utilidad pública y al efecto, el Concesionario estará exento, durante diez años, del pago de cualquier impuesto nacional o municipal sobre sus propiedades, y en todo tiempo estará libre del pago de impuestos nacionales o municipales o de cualquier otra clase sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinarias, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas mineras o necesarias para el cumplimiento de las obliga-

ciones que contrae para con la Nación por este Contrato. Esta concesión no lo exime de pagar los servicios públicos que enumera el Título Noveno, Libro Primero del Código Fiscal".

El Contrato original, de Marzo de 1925, era por el término de diez años, en formal tal que, caducado dicho Contrato en 1935, se firmó uno nuevo² el número 74 de 13 de Diciembre de 1934, el cual fué aprobado por la Honorable Asamblea Nacional por Ley 43 de 1934.

En él se refundían en una sola, y por el término de tres años, las concesiones hechas a la empresa en las Provincias de Darién (Distritos de Chepigana y Pinogaga) y de Veraguas (Distritos de San Francisco y Santa Fé).

La tesis hoy sostenida por la empresa es que la frase "y en todo tiempo estará libre del pago de impuestos nacionales o municipales o de cualquiera otra clase sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinarias" quiere decir que esa franquicia es ilimitada, en lo que a duración se refiere, sin que haya de tomarse en cuenta la duración de los Contratos mismos.

Fácil es comprobar que la pretendida intención que a la Cláusula 7ª, del Contrato número 17 de 1925 quiere darle la Compañía resulta del todo inadmisibles, desde el momento que, considerado el Contrato como una unidad perfecta, al caducar el término de duración de la explotación de las minas ha de caducar también la garantía concedida por el Gobierno en virtud de esa explotación. No es posible, entonces, aplicar a la exoneración pedida las cláusulas pertinentes del Contrato número 17 de 1925 sustituido por el Contrato número 74 de 1934.

Por los motivos expuestos,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de ácido acético

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Enero 31 de 1938.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Javier Morán dueño de la Farmacia Americana, de esta ciudad, para que pueda importar doscientas cincuenta (250) libras de Acido Acético Glacial.

Queda entendido que el ácido en cuestión no ha sido pedido, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Enero 31 de 1938.

RESUELTO:

Concédase permiso al señor Luis C. Salazar, dueño de la Farmacia Salazar para que pueda importar cien (100) libras de Acido Acético Glacial.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Enero 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Francisco C. Achong, Inspector Seccional al servicio de la Administración del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Enero 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Sebastián Arce, Oficial de 2ª categoría de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 8 de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Enero 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Octavio Polo, Sirviente de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 6 de Febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Enero 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Carlos A. Carrillo B., empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Enero 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor José de Leon Serrano, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de febrero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Enero 29 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Mario Navarro, Recibidor de Alcoholes, al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste No. 2.—Tel. 1064 J. **ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro
Apartado de Correo, No. 137

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS****Es resuelta consulta de Pedro Vidal E.****RESOLUCION NUMERO 5**

- República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 5.—Panamá, 26 de Enero de 1938.

El Dr. Pedro Vidal Escobar, vecino de la ciudad de David —Provincia de Chiriquí— Abogado, con Cédula de Identidad Personal número 19-42, por medio de memorial de fecha 10 de los corrientes consulta al Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría:

1° Si la locución: "los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio", empleada en el artículo 2° de la Ley 8° de 1931, sobre empleados de comercio, se refiere exclusivamente a "los empleados o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan trabajado o trabajen", al servicio de "las empresas naturales o jurídicas establecidas en el País, que se dediquen al comercio o a las industrias", de que habla el artículo 1° de dicha Ley, o si gozan del mismo beneficio de vacaciones remuneradas los familiares, concertados y aprendices, los jornaleros y los sirvientes de labranza a que se refieren el Código Civil en sus artículos 1335 a 1339 y el Código Administrativo en sus artículos 1018 a 1078".

2° "Si esos mismos individuos" —es decir familiares, concertados y aprendices, jornaleros y sirvientes de labranza— tienen derecho a exigir de sus patrones un mes de sueldo en concepto de indemnización, cuando son despedidos sin previo aviso, al igual que los empleados de comercio".

3° "Cuáles son las empresas comerciales y cuáles las empresas industriales a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley 8° de 1931".

Primero. Con relación al punto 1°, o sea la interpretación que conviene dar a la locución legal arriba transcrita, es indudable que esta se refiere exclusivamente a los empleados que trabajan en casas de comercio o en fábricas industriales, y por consiguiente, cuantas personas presten servicios en almacenes o talleres, mediante contrato o en cualquiera forma, tienen derecho a gozar del beneficio de vacaciones remuneradas en los términos que establece el artículo 2° de la Ley 8° de 1931.

Ahora bien, en cuanto a si gozan de estos mismos beneficios los familiares, concertados y aprendices, los jornaleros y los sirvientes de labranza que menciona el memorialista, el derecho que ellos tengan a tales beneficios depende de si prestan o no servicios a casas comerciales o a establecimientos industriales. No tratándose de empleados o trabajadores en el comercio o en la industria, habría que estarse con respecto a ellos a lo que disponen los artículos 1335 a 1339 del Código Civil y 1018 a 1078 del Código Administrativo.

Segundo. En relación con el punto 2° de la consulta, el Código Civil en su artículo 1336 establece a favor de los concertados domésticos el derecho de desahucio, obligando al patrón a pagarles en ese caso el salario devengado quince días más. Para los mozos de labranza, familiares y aprendices, y jornaleros, etc., el artículo 1001 del Código Administrativo dispone que "en caso de que al patrón o al concertado no les conviniere la continuación del servicio a justado, y no hubiere establecido desahucio deben avisarse la determinación de hacer cesar el concierto con ocho días de plazo".

Así pues, el artículo 629 del Código de Comercio, que ordena al patrón dar un mes de aviso por despido inmotivado, sólo es aplicable a los dependientes o factores comerciales e industriales.

Tercero. Sobre el punto 3° de la consulta, dice una autoridad como don Joaquín Escriche, en su clásico Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.

"Empresa Comercial: la que se dedica a la negociación y tráfico que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas con otras, sean frutos, artefactos, dinero, letras de cambio, u otro papel semejante; o bien: la negociación de los producciones de la naturaleza y de la industria, con objeto de hacer alguna ganancia".

"Empresa Industrial, la que se dedica a la ocupación o el trabajo que se emplea en agricultura, artes, fábricas y comercio".

Estas definiciones corresponden, a juicio del Poder Ejecutivo, a las empresas comerciales e industriales que tenía en mientes la Asamblea Nacional al expedir la Ley 8° de 1931.

Queda, por tanto, resuelta, en los términos consignados en los considerandos que anteceden, la consulta que hace el Dr. Pedro Vidal E. en su memorial de 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Regístrase una Patente de Privilegio**RESOLUCION NUMERO 5354**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5354.—Panamá, Enero 26 de 1938.

En escrito de Agosto 27 de este año, la sociedad denominada "Stacom Process Corporation", domiciliada en la 43-41, 32nd Place, Long Island City, Estado de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, que se le conceda Patente de

Privilegio por diez (10) años para un invento de su propiedad referente a un proceso para extraer celulosa de materia vegetal que la contenga, y el aparato correspondiente, el cual, más detalladamente consiste en un procedimiento y los aparatos para separar los componentes líquidos de los sólidos, por un método mejorado y los aparatos para tal separación de materia vegetal y otras materias que contengan celulosa, según la memoria descriptiva y diseños acompañados a la solicitud.

Teniendo en cuenta que la petición en referencia ha sido tramitada de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y que no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, por el término de diez (10) años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada, que sólo podrá explotar en la República de Panamá la sociedad denominada "Stacom Process Corporation", domiciliada en la 43-41, 32nd Place, Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el N° 450 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 450

Fecha de la Patente: Enero 26 de 1938. Caduca: Enero 26 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Stacom Process Corporation", domiciliada en la 43-41, 32nd Place, Long Island City, Estado de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5354 de esta misma fecha, privilegio por el término de 10 años para explotar un invento de su propiedad referente a un proceso para extraer celulosa de materia vegetal que la contenga, y el aparato correspondiente, el cual, más detalladamente consiste en un procedimiento y los aparatos para separar los componentes líquidos de los sólidos, por un método mejorado y los aparatos para tal separación de materia vegetal y otras materias que contengan celulosa, según la memoria descriptiva y diseños anexos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fué presentada el día 27 de Agosto de 1937 y publicada en el número 7618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Septiembre de 1937.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad denominada "Stacom Process Corporation" la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, Enero 26 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5355.—Panamá, Enero 27 de 1938.

Con fecha 10 de Diciembre de 1927, la sociedad denominada "The Corn Products Refining Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 24 de Febrero de 1928, bajo el número 1756.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 24 de Febrero de 1928, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Corn Products Refining Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Renuévase el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5356.—Panamá, 27 de Enero de 1938.

Con fecha 11 de Diciembre de 1937, la sociedad denominada "The Corn Products Refining Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 22 de Febrero de 1928, bajo el número 1755.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 22 de Febrero de 1928, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Corn Products Refining Company", domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva Yory, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5357.—Panamá, Enero 27 de 1938.

Con fecha 1º de Noviembre de 1937, la sociedad anónima denominada "The Bisodol Company", organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el N° 130 Calle Bristol, New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Febrero de 1928, bajo el número 1753.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 18 de Febrero de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Bisodol Company", organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el N° 130 Calle Bristol, New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 414
(Enero 27 de 1938)

Eustace Lee, leche condensada, carbonato de soda, 195 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	356.00
Eustace Lee, aceite de Ricino, aceite de almendra, 125 bultos, por vapor Tribesman, de Londres, por	277.39
Barochis & Paladas, avellanas, almendra con cáscaras, etc., 31 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	96.90
British American Tobacco Co., cigarrillos, picadura Raleigh, etc., 77 bultos, por vapor San Rafael, de Norfolk, por	787.42
Sing Kee & Cia., géneros de algodón, 4 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	540.95
Benjamin Chén, aceite para cocinar, 525 bultos, por vapor Daytonians, de Liverpool, por	1,325.98
Kwong Mee Long & Cia., sardinas en conservas, 50 bultos, por vapor Diana, de Trondheim, por	145.00
Icaza & Cia. Ltd., tubería de cobre, accesorio de tubería, etc., 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	82.02
Cristian I. Hayer, soda cáustica para jabonería, 25 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	396.41
Shung Fat & Cia., bacalao, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	90.00
Shung Fat & Cia., alberjitas, repollos, raíz de lirio, etc., 10 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	73.90
Panama Brewing & Refrigerating, botellas de vidrio vacías, 501 bultos, por vapor Oakland, de San Francisco, por	1,039.58
Chung Yet Sun, pieles para fabricar calzado, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por	309.20
Fat & Cia., bacalao, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	70.00
Universal Films, material de anuncio y películas de cine, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	149.53
H. W. Rosenberg, herramientas para plomeros, bombillos eléctricos, etc., 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Nueva York, por	46.09
Antonio Fong & Cia., manzanas, peras, repollos, apio, etc., 17 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	36.25
Kwong Mee Long, galletas, 10 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	71.55
Samuel Urrutia & Co., tubos para radio y repuestos, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	120.77
Pan American Orange Crush, mantequilla, 300 bultos, por vapor Arawa, de Wellington, por	4,410.00
Tenería y Takanarteria, ácido sulfúrico, aceite para curtiembre, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	105.48
Compañía Unida de Duque, auto y repuestos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	911.45
International Export Co., goma para mascar, 10 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	260.00

Compañía Kito Chen, sardinas en conservas, 25 bultos, por vapor Diana, de Trendh-jon, por	72.50	Nueva York, por	879.20
Compañía Kito Chen, aceite para cocinar, 75 bultos, por vapor Daytonian, de Liver-pool, por	182.06	Pan American Orange Crush, papas, 50 bul-tos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	61.50
Compañía Kito Chen, vacuna para ganado, camarones en conserva, etc., 40 bultos, por va-por Sixsola, de Nueva Orleans, por	100.25	Silvestre & Brostella, whisky, 92 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	1.039.74
Swift & Co., mantequilla pura, 50 bultos, por vapor Contessa, de Habana, por	398.37	Silvestre & Brostella, whisky, 10 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	113.01
Cervecería Alemana del Pacífico, botellas de vidrio vacías, 222 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	674.38	Istmian Agencies, callicida, porta nave de cuero, etc., 6 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	220.61
Compañía Kito Chen, bolsas de papel ordi-nario, 50 bultos, por vapor Lochgoil, de Van-couver, por	150.00	Shung Cheung & Cia., arroz, mani, 850 bul-tos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por	1.762.98
Dayan & Hedaya, ropa interior de seda, manteles, etc., 3 bultos, por vapor D'Artang-nan, de Shanghai, por	765.89	Arturo Chong, cueros, becerro y cabritilla, 2 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	332.31
Leon Nahmad Co., camisas, tejidos de seda, manta sucia, etc., 25 bultos, por vapor Keiyo Marú, de Kobe, por	2.227.80	Arturo Chong, cueros, becerro y gamuza, 1 bulto, por vapor Irióna, de Nueva York, por	209.23
Panamá Kennel Club, alimento para pe-rros, 10 bultos, por vapor Takaoka Marú, de Los Angeles, por	45.00	The Henriquez Cia., cerveza negra Stout, 15 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	63.55
Chung Siak & Cia., planchas de acero gal-vanizado, etc., 125 bultos, por vapor San Ra-fael, de Baltimore, por	690.74	La Oficina Moderna, canasta de fibra, 1 bulto, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	43.20
Corporation Ingenieria, contadores de agua, 11 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	785.92	The Henriquez & Cia., whisky, 75 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	846.50
Dayam y Hedays, lápida de mármol graba-da, 1 bulto, por vapor Haití, de Puerto Co-lombia, por	100.00	Octavio Valencia, cinta de acero para re-forzar bñdes, etc., 8 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	75.21
Shung Fat & Cia., salsa para mesa, frijoles, aceitunas, etc., 83 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por	669.30	Rodolfo Estripeaut, bolsas de papel, 4 bul-tos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	68.00
Abadi Bros & Co., sobrecamas, telas de seda, bogotana, etc., 11 bultos, por vapor Kiyokawa Marú, de Kobe, por	771.57	Rodolfo Estripeaut, extractos de vainilla, anilina, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nue-va York, por	103.84
R. Varyam Sing, polvos, muestras de tarje-tas de perfumeria, 1 bulto, por vapor San Ma-teo, de El Havre, por	169.60	C. Arjansingh & Co., pijamas, sacos para funda, de seda, maletas, 2 bultos, por vapor Katsuragi Marú, de Yokohama, por	252.24
Alberto Vallarino, insecticida, papeles, 10 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Ange-les, por	56.50	S. I. Bhikhu, camisas, pijamas, ropa in-terior de seda, 5 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	784.00
Compañía George See, cebollas, habas, 55 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	74.43	Rubén Orillac, avena, pasto, alfalfa en ra-mas, 878 bultos, por vapor Nuremberg, de Tai-cahu, por	1.253.75
Greblen & Martinz, pintura preparada y muestras, 33 bultos, por vapor Wisconsin, de San Francisco, por	125.80	Novedades Antonio, hojas de modas, 2 bul-tos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	26.20
Ernesto Yee, tacones de madera, cerotes pa-ra hilo, 2 bultos, por vapor Antigua, de Ha-bana, por	127.00	Coca Cola Bottling Co., galletas, 2 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	27.36
Antonio Fong & Cia., maíz tierno en latas, ciruelas, etc., 84 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	238.89	A. Motta, extractos Shalimar, agua Colo-nia, etc., 1 bulto, por vapor Maricot, de El Ha-vre, por	879.74
Antonio Fong & Cia., cebollas amarillas, pa-pas, 20 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	25.34	Inocencio Galindo Jr., papas, 450 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	504.00
Ingenio Ofelina, maquinaria azucarera, 3 bultos, por vapor Haití, de Kingston, por	124.12	Armour & Co., huevos, 100 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	780.00
Félix B. Maduro, sombreros de fieltro para señoras, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	54.38	S. D. Rohman, kimonas, sobrecamas, batas, sacos de seda, 3 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	257.61
Salomón Acoca, carteras de imitación de cuero, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nue-va York, por	45.00	Silvestre & Brostella, whisky, 55 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	604.06
Y. Amano & Cia., pantalones de seda para señora, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de		Silvestre & Brostella, whisky, 5 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	54.92
		Fidante Bros y Sons, cereas de alambre de acero, celada, etc., 328 bultos, por vapor Da-rién, de Nueva York, por	3.240.11
		Luis Angelini, whisky, 100 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por	1.124.75
		R. Varyam Singh, bñdes de madera talla-da, etc., 17 bultos, por vapor Triender, de Hong Kong, por	1.077.24
		Garcia Ltd., margarina, etc., etc., 15 bñdes, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	61.03

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

As. 1499. Contrato número 2248, celebrado en Bocas del Toro el 14 de Diciembre de 1937, por el cual Arthur Rose y Robinson vende a la United Fruit Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de dos años.

As. 1500. Escritura número 76 de 31 de Enero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Belda Catalá vende a Mariano Gasteazoro y Marta Gasteazoro de Van Hoorde, una panadería en esta ciudad.

As. 1501. Escritura número 44 de 28 de Enero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se disuelve la sociedad "Lage Schulte y Cia." y el socio Herbert Lage-Schulte asume el Activo y Pasivo.

As. 1502. Escritura número 79 de 20 de Enero último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad "Sasso & Co. S. A.", que tuvo lugar en esta ciudad, el 20 de Enero de 1938.

As. 1503. Escritura número 3 de 8 de Enero de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Venacio Orocu vende a Justina Orocu de Aparicio parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1504. Escritura número 13 de 19 de Enero de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Venacio Orocu vende a Justina Orocu de Aparicio parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1505. Escritura número 9 de 30 de Junio de 1934, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a María del Pino Castellanos de Ferrufino un solar ubicado en Antón, Coclé.

As. 1506. Escritura número 13 de 17 de Abril de 1935, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a María del Pino Castellanos de Ferrufino un solar ubicado en Antón, provincia de Coclé.

As. 1507. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Agosto de 1937, por el cual la United Motors Inc. vende condicionalmente a Halman & Son, un carro marca Oldsmobile.

As. 1508. Escritura número 75 de 31 de Enero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adolfo Fonseca sustituye en Justo Pastor Delgadillo un poder general de Victor Manuel Delgadillo.

As. 1509. Escritura número 80 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Worley Baumgardner protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la sociedad "Compañía de Servicios Eléctricos" de 25 de Abril de 1936.

As. 1510. Oficio número 142 A. de 29 de Enero último, del Secretario de Hacienda y Tesoro, en el cual adjunta la Escritura número 51 de 20 de Enero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Nicolás Real, celebran un contrato de compra-venta.

As. 1511. Contrato número 2249, celebrado en Bocas del Toro el 14 de Diciembre de 1937, por el cual Ernest Steele y Brown vende a la United Fruit Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de dos años.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIZ V.

NOTARIA PRIMERA

(Día 3 de Febrero)

Nº 119. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud de título de propiedad de una finca ubicada en el Distrito de Chame, hecha por Melida Solis vda. de Jaén.

Nº 120. Por la cual se declara disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "Isthmian Agencies Dubois y González, Co. Limitada".

Nº 121. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Etelvino Cerezo.

Nº 122. Por la cual el Gobierno Nacional vende a los esposos Pedro Viveros Victoria y Pamina Mendieta de Viveros, el lote de terreno número 225 de la sección "A" de la finca Pedregalito.

Nº 123. Por la cual Arturo Daniel Motta y la West India Oil Co. S. A. celebran un contrato de arrendamiento, y la Compañía Internacional de Seguros S. A., y Rodolfo Estripeaut hacen declaraciones.

Nº 124. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada el día 27 de Enero de 1936, por la Junta Directiva de la sociedad "Grebmar Construction Company Inc".

Nº 125. Enrique Bermúdez Icaza vende a Henry Boris el lote número 39 de la manzana P de su finca número 9810, inscrita al Registro Público al folio 264 del tomo 310 de la Propiedad, y se adicionan las escrituras 558 de 30 de Junio de 1936, y 552 de 20 de Mayo de 1937.

(Día 4 de Febrero)

Nº 126. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva, de la sociedad "Almacenes Grebier & Martinz, Inc.", el día 27 de Enero de 1938.

Nº 127. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Pedro Peñaela.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 3 de Febrero)

Nº 82. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Henry de Jan, constante de 66 fojas útiles.

Nº 83. Por la cual Dolores Franco de Iglesias tras-pasa al Gobierno Nacional una faja de terreno situada en esta ciudad, por la suma de B. 1.180.60.

Nº 84. Por la cual el Gobierno Nacional y el doctor Eduardo Chiari celebran un contrato de permuta, sobre fincas situadas en esta ciudad.

Nº 85. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Evangelista Argüelles, un lote de terreno situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, Colonia de Villa Rosario.

(Día 4 de Febrero)

Nº 86. Por la cual se protocolizan copias de las sesiones celebradas por los Accionistas y Directores Municipales, respectivamente, del "Club Hípico de Panamá", el día 31 de Enero del corriente año, en esta ciudad.

Nº 87. Por la cual José Retally Sánchez vende a la Nación el lote número 87, situado en el Barrio de la Exposición, de esta ciudad, y el comprador cancela obligación hipotecaria.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales consiguientes se hace saber al público que "GREBIEN & MARTINZ INC." ha traspasado a "GREBIEN CONSTRUCTION COMPANY INC." los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

Cuentas por cobrar; los materiales y herramientas en el Depósito de la Compañía, situado en la Calle Martin Sosa y en los Talleres de Carpintería y Herrería; todo el equipo de construcción en existencia; dos camiones; un automóvil; mobiliario y enseres de oficina; suma reservada para depreciación y para el pago de accidentes de trabajo; giros por pagar y depósitos hechos por clientes.

AVISO

Para los fines legales consiguientes se hace saber al público que la sociedad denominada "GREBIEN & MARTINZ INC." ha traspasado a la sociedad denominada "ALMACENES GREBIEN & MARTINZ, S. A." los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

Dinero en caja en el depósito de Aguadulce y en el Banco Nacional; Cuentas por cobrar; Los materiales en existencia en los almacenes de la compañía vendedora, en el departamento de plomería y en el depósito de Aguadulce; Bonos Olímpicos expedidos por el Gobierno de la República de Panamá; 4 camiones; un automóvil; el equipo y la maquinaria existente en el departamento de la plomería; el mobiliario y enseres de la oficina de Panamá y del departamento de Aguadulce; la finca N° 1923, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coeló, Tomo 235, Folio 178 y la propiedad raíz edificada en los lotes de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, distinguidos con los números 32, 34 y 41, en la Avenida Norte; suma reservada para depreciación; depósitos hechos por clientes; las cantidades adeudadas por "GREBIEN & MARTINZ, INC." a la Construction Supply Company y a H. R. Knapp; y giros por pagar.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1° de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley. Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 25 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1° de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Colón.

AVISA AL PUBLICO

Que en la solicitud hecha por el abogado Eduardo Morales Herrera para que se vendan en pública subasta varias fincas situadas en esta ciudad, y que pertenecen proindiviso a los señores Marcel Theodore Blairon, Andre Max Marcel Blairon, Nathalie Matilde Blairon de Eygasier, Victoria Charleta Blairon y Theodore Marcel Macedone Blairon, se ha señalado las horas hábiles del día 3 de marzo entrante. Esos bienes se describen así:

Finca número 104, inscrita al folio 392, del Tomo 3 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre el lote número 195, situado en la calle Bolívar de la ciudad de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, casa de M. A. León y lote número 193; Sur, casa de Pascal Canavaggio y Compañía; Este, la calle de Bolívar; y Oeste, la calle de Bottley Alley.

Medidas: Ocho metros ochenta y nueve centímetros de frente, por veintidós metros ochenta centímetros de fondo, o sean ciento noventa y tres metros cuadrados con ochenta centímetros y veinte milímetros cuadrados. Se advierte a los interesados que la casa que forma esta finca está *condenada* y que lo que se va a rematar aquí son los materiales de dicha casa, los que han sido valorados por peritos en la suma de cien balboas (B. 100.00).

Finca número 126, inscrita al folio 486, del Tomo 3 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de dos pisos y techo de zinc, edificada sobre el lote número 1753, arrendada a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, casa de Ernest Rest; Sur, lote número 1757, y casa que perteneció a J. Wynt; Este, la avenida E., y Oeste, el otro medio lote número 1753.

Medidas: Siete metros cuarenta centímetros de frente, por diez y seis metros cuarenta centímetros de fondo.

o sean ciento veintidós metros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados. Se advierte a los interesados que por encontrarse la finca descrita en malas condiciones, los peritos le asignaron un valor de mil quinientos balboas.....(B. 1.500.00).

Finca número 127, inscrita al folio 490 del Tomo 3, del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de un piso, de madera y techo de zinc, edificada sobre el lote número 1755, arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, medio lote número 1753; Sur, medio lote número 1757; Este, el otro medio lote número 1755; y Oeste, la calle Hudson Lane.

Medidas: Seis metros quince centímetros de frente, por quince metros treinta y seis centímetros de fondo, ocupando una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados, cuarenta y seis centímetros cuadrados. Se hace saber a los interesados que la finca anteriormente descrita, por encontrarse en pésimas condiciones, los peritos le dieron un valor de mil balboas.....(B. 1.000.00).

Finca número 436, inscrita al folio 292, del Tomo 47, del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, edificada sobre pilastras de concreto en la mitad Este del lote número 1713, arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la avenida Broadway de la ciudad de Colón, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote número 1711 y sus edificaciones; Sur, lote número 1715; Este, la citada avenida Broadway; y Oeste, la otra mitad del mencionado lote 1713.

Medidas: Ocho metros treinta centímetros de frente, por diez y siete metros sesenta y tres centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados, treinta y dos decímetros cuadrados. Se hace saber a los interesados que por encontrarse esta finca en pésimas condiciones, los peritos le asignaron un valor de mil balboas B. 1.000.00. Finca número 680, inscrita al folio 288, del Tomo 68 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consisten en una casa de dos pisos, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad del lote número 1281, en terreno arrendado al Gobierno Nacional, en la ciudad de Colón, Distrito del mismo nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote número 1279; Sur, lote número 1283; Este, el otro medio lote número 1281; y Oeste, la avenida de Santander.

Medidas: Ocho metros once centímetros de frente, por diez y ocho metros venticinco centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. Se advierte que la finca descrita anteriormente necesita varias reparaciones, fue avaluada por los peritos en la suma de seis mil balboas..... B. 6.000.00.

Finca número 1113, inscrita al folio 390 del Tomo 106 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de dos pisos de bloques de concreto armado, y techo de hierro acanalado, edificada sobre el medio lote de terreno número 1783, perteneciente a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ubicada en la ciudad de Colón, distrito del mismo nombre, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con el lote de terreno número 1781; Sur, lote número 1785; Este, con el otro medio lote número 1783; y Oeste, con la avenida de Ricaurte.

Medidas: Ocho metros veinte centímetros de frente, por diez y seis metros veinte centímetros de fondo, ocu-

pando una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Se advierte a los interesados que esta finca no se encuentra en muy buenas condiciones, asignándose los peritos un valor de cuatro mil quinientos balboas.... B. 4.500.00.

Finca número 1515, inscrita al folio 338, del Tomo 134 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado, edificada sobre el medio lote número 1821, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ubicada en la ciudad de Colón, Distrito del mismo nombre y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 1819; Sur, lote número 1823; Este, al otro medio lote número 1821; y Oeste, la avenida de Ricaurte. Medidas: Ocho metros veinte centímetros de frente, por diez y seis metros veinte centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Esta finca fue avaluada por los peritos en la suma de cinco mil balboas B. 5.000.00.

Finca número 2394, inscrita al folio 256, del Tomo 299 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos pisos, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado edificada sobre la mitad del lote número 30, de la manzana 28, del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, Distrito del mismo nombre, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón que sirve de vía pública; Sur, la otra mitad del lote número 30; Este, el lote número 32; Oeste, el lote número 28. Medidas: Nueve metros veinte centímetros de frente, por veinte metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados, catorce centímetros cuadrados. Se advierte a los interesados que la casa anteriormente descrita está en un estado ruinoso, pero los peritos le asignaron un valor de mil balboas B. 1.000.00.

Finca número 2465, inscrita al folio 146 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, la cual consiste en una casa, de un solo piso, de bloques de concreto, y techo de zinc, situada en la Avenida de Bolívar, y construida sobre el medio lote de terreno número 1720, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, Distrito del mismo nombre, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 1718; Sur, lote número 1722; Este, la calle denominada Avenida Balboa (sic); y Oeste, la otra mitad del lote número 1720. Medidas: Ocho metros de frente por diez y ocho metros de fondo, ocupando una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Los peritos le asignaron a la finca anteriormente descrita un valor de mil quinientos balboas..... B. 1.500.00.

La base total para el remate de los bienes descritos anteriormente, es la de veintidós mil seiscientos balboas (B. 21.600.00), que es el valor asignado por peritos a los referidos bienes. Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo o la que cubra el avalúo de los bienes separadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1416 del Código Judicial, previa consignación en el Tribunal de cinco por ciento (5%) de la base señalada. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Febrero 1º de 1938.

El Secretario ad-int.,

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio pone en conocimiento del público en general, el memorial dirigido al Despacho por el señor Félix Martínez de Pinillos, cuya parte pertinente dice:

"Yo, Félix Martínez de Pinillos, mayor, casado, comerciante, ciudadano español con vecindad civil en el Distrito de Colón, respetuosamente me dirijo a usted amparado por las disposiciones del Artículo 962 del Código de Comercio, a fin de solicitarle se sirva ordenar, a las empresas que corresponden, la cancelación de los títulos de propiedad a mi favor que especifico inmediatamente, por haberlos extraviado durante mi último viaje a España, y la expedición de nuevos títulos a los mencionadas empresas comerciales:

Título número 481 por 50 acciones de la "Panamá Brewing & Refrigerating Company".

Título número 68 por 25 acciones de la "Compañía Panameña de Calzado".

Título número 70 por 25 acciones de la "Compañía Panameña de Calzado".

Título número 268 por 30 acciones de la "Atlantic Brewing Refrigerating Company".

Título número 201 por 10 acciones de la "Atlantic Brewing Refrigerating Company".

Título número 362 por 10 acciones de la "Atlantic Brewing Refrigerating Company".

Título número 493 por 7 acciones de la "Atlantic Brewing Refrigerating Company".

Título número 350 por 6 acciones de la "Atlantic Brewing Refrigerating Company".

Título número 434 por 5 acciones de la "Atlantic Brewing Refrigerating Company".

En tal virtud, de acuerdo con lo que establece el artículo 964 del Código de Comercio en relación con los artículos 962 y 963 del mismo cuerpo de leyes, CITA, a las personas que tengan algún interés en dicha solicitud, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días, que se contarán desde la última publicación de este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy, dos (2) de febrero de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad-int.,

Julio A. Lanuza.

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público,

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositada en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-10271 una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como de cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja (...), y en

el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

17-17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de color rosco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre así: hoja de higuera en una oreja y horqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

T. Sosa.

17-17

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Sañazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso, SANTA INEZ	5	2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Richards, COLOMBIA	5	3:30	4:15
Kingston, COLOMBIA	5	3:30	4:15
Port au Prince, CRISTOBAL	5	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Emeraldas, Bahía, Manantla y Guayaquil, CERIGO	7	9:00	10:00
Centro America, ACAPULCO	7	9:00	10:00
Puerto Limón, CORDILLERA	7	11:30	12:30
New York (Directo) y Europa, STA. RITA, Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CONTESSA	7	8:30	4:15
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA	11	2:00	3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA CLARA	11	2:00	3:00
Puerto Limón, Habana y New York, TALA	12	11:30	12:30
MANCA	12	11:30	12:30
New Orleans, TOLOA	12	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Oca, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqu y Coibai cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Australia (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinarios a las 8 y 30 a m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.